



CONVENIO N° 05 -2019-MINAGRI-PROVRAEM

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO - PROVRAEM, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO - PROVRAEM**, con RUC 20600004001, y domicilio institucional ubicado en Aurora Alta del Distrito de Ayna - San Francisco, Provincia de La Mar, Región Ayacucho, debidamente representado por su Director Ejecutivo Ing. **ARTURO ALARCON TANTA**, identificado con DNI. N° 28290270, designado mediante Resolución Ministerial N° 0319-2018-MINAGRI, a quién adelante se le denominara **EL PROVRAEM**; LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI, con RUC N° 20131365994, debidamente representado por su Alcalde Sr. Abraham Vila Gutiérrez, identificado con DNI. N° 42015524 con Resolución Suprema N°3591-2018-MINAGRI, con domicilio legal en Jr. Los Laureles s/n plaza principal de Samugari.

En este contexto, dejan establecido que cuando el Convenio se refiera a ambas instituciones, se les llamará **LAS PARTES**; las cuales de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL PROVRAEM, es un Proyecto Especial creado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, con el objetivo de elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, coordinada multisectorialmente; teniendo como finalidad generar oportunidades locales para el desarrollo de las actividades económicas, con enfoque de inclusión de las familias menos favorecidas en el ámbito de intervención del VRAEM.

Asimismo, promueve y ejecuta, programas y proyectos con fines de reconversión productiva, competitividad, asociatividad, cadenas productivas, innovación tecnológica y acceso al financiamiento, la gestión productiva forestal y sostenibilidad ambiental. Articula la intervención multisectorial e intergubernamental con las entidades públicas y privadas para la inclusión, provisión de infraestructura rural, prestación de servicios y seguridad alimentaria; y fortalecer la institucionalidad y capacidades de los gobiernos Regionales y Locales, a fin de brindar bienes y servicios de calidad a la sociedad civil organizada, en lo que corresponda.





LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines

Sobre la base de estos antecedentes, **LAS PARTES** manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL.-

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria mediante Ley N° 30048.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Decreto Supremo N° 011-2014- MINAGRI, que crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM

CLAUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación y gestión interinstitucional entre las partes, a fin de desarrollar trabajos conjuntos que contribuyan a mejorar el desarrollo Agrario, forestal y pecuario en armonía con el medio ambiente y la infraestructura económico social productiva en el área rural con enfoque territorial y manera competitiva, sostenible, inclusiva, coordinada y articulada multisectorialmente con los actores públicos y

Aurora Alta del Distrito de Ayna San Francisco –Ayacucho
(Costado del Nuevo Hospital de San Francisco)
Tel. 066-325005
www.provraem.gob.pe



privados en el distrito de Samugari; teniendo como actividad principal la ejecución del proyecto: **Mejoramiento de las Capacidades de la Defensa Riveraña con la Instalación de Plantaciones de Bambú en las Riberas de los ríos Samugari Paquichari Mejía mayo y afluentes de la Provincia La Mar**", a cargo de la Municipalidad de Samugari, utilizando el vivero, con transferencia de tecnología, desarrollo de capacidades; capacitación, asistencia técnica.

CLAUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. DEL PROVRAEM

- ✓ Fortalecer a las organizaciones productores y beneficiarios del distrito de Samugari en sus capacidades técnica productiva en el marco de la implementación del referido proyecto.
- ✓ Designar un responsable para la asistencia técnica de la producción de plántones forestales de bambú, que recaerá en el personal Especialista Forestal de la Dirección de Reconversión Productiva.
- ✓ Dotar módulo de kit de herramientas forestales (serrucho de podar, tijeras de podar pico loro, tijeras de podar de 2 brazos, machete cava hoyos). Según disponibilidad
- ✓ Apoyar en la gestión del financiamiento de proyectos y planes de negocios ante los diferentes sectores del estado.

4.2. DE LA MUNICIPALIDAD

- ✓ La Municipalidad será la entidad ejecutora del proyecto
- ✓ Disponer de un vivero para la producción de plántones de bambú y especies forestales.
- ✓ Disponer el auditorium para los eventos culturales y técnicos
- ✓ Asignar fondos de presupuesto de 20% del costo total del proyecto
- ✓ Poner a disposición una motocicleta y mantenimiento para el proyecto
- ✓ Transporte de plántones a campo definitivo para la plantación
- ✓ Dos (02) practicantes de la escuela profesional de Agroforestal de la UNSCH o instituto tecnológico superior.
- ✓ Garantizar la convocatoria y asistencia en capacitaciones y jornadas de trabajo.

CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio rige a partir de la fecha de su suscripción, y tiene una vigencia de UN (01) AÑO.

LAS PARTES convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor

Aurora Alta del Distrito de Ayna San Francisco –Ayacucho
(Costado del Nuevo Hospital de San Francisco)
Tel. 066-325005
www.provraem.gob.pe





ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo, debiendo ser suscrito con la Adenda respectiva.

CLAUSULA SEXTA.- DE LOS COORDINADORES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes coordinadores a las siguientes personas:

- a) Por el PROVRAEM:
 - El Especialista Forestal de la Dirección de Reconversión Productiva o la persona que se designe.
- b) Por LA MUNICIPALIDAD:
 - El Alcalde de la Municipalidad distrital de Samugari

CLAUSULA SEPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente convenio se hará mediante adenda debidamente suscritas por las partes.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 9.1. A solicitud de cualquiera de las partes, predio comunicación por escrito con una anticipación de cinco (5) días hábiles. La comunicación de resolución de los convenios no liberara a las partes de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 9.2. Por caso fortuito o fuerza mayor, generados por hechos extraordinarios e imprevisibles, ajenos a la voluntad o actuación de las partes. Las causas de fuerza mayor o caso fortuito serán invocadas por escrito detallando su naturaleza, comienzo, duración y consecuencia, acreditándolas fehacientemente e indubitablemente, para cuyo efecto se deberá suscribir la adenda correspondiente.
- 9.3. Por mutuo acuerdo entre las partes, que deberá ser comunicado por escrito.
- 9.4. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación asumida, en



un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.

CLAUSULA NOVENA.- NOTIFICACIÓN Y DOMICILIOS LEGALES

Para los efectos que se deriven del presente convenio las partes fijan como su domicilio los señalados de la parte en la parte introductoria, donde se cursaran las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos convenios después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario toda comunicación o notificación realizada a los domicilio indicados en la introducción del presente convenio se entenderá válidamente efectuada

CLAUSULA DECIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se celebra sobre la base del principio de buena fe, por la cual LAS PARTES acuerdan que, en caso de producirse alguna controversia y/o discrepancia en su aplicación, interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, dispondrán de sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA.- CONFORMIDAD DE LAS PARTES

Estando LAS PARTES de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del Convenio, lo suscriben en dos ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Ayna - San Francisco, a los 11 días del mes de marzo del 2019.

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO PROVRAEM

Ing. Arturo Alarcón Tanta
DIRECTOR EJECUTIVO

Ing. Arturo Alarcón Tanta
Director Ejecutivo
Proyecto Especial de
Desarrollo del Valle de los Ríos
Apurímac, Ene y Mantaro -
PROVRAEM



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGAR LA MAR - AYACUCHO

ABRAHAM VILA GUTIÉRREZ
ALCALDE

Abraham Vila Gutiérrez
Alcalde de la Municipalidad
Distrital de Samugari